

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes...	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Cañas con fecha 17 del actual me participa, que habiéndose presentado en este pueblo la enfermedad denominada variolosa en el ganado lanar propiedad de D. Crescencio Fernández Bobadilla, se le ha señalado para su aislamiento el término de Llano Concejo; por Norte, linde de dicho término; por Sur, Río Seco; Este, senda de Viayuntos, y Oeste el Río de Ponzos, teniendo por abrevadero el Río de las Palomas, comprendido dentro de dicho perímetro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Logroño 22 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización

de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta.

Resultando que por Reales órdenes fechas 9 y 12 de Noviembre último se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.º de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectolitro:

Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte

de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.º de Octubre próximo pasado; y, en consecuencia, conviene tanto á la Administración como á los fabricantes que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

Considerando que esta disposición puede adaptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.º de Octubre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilación de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquéllas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

2.º Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados que, por ser de existencias anteriores al 1.º de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo manifiesten á la Administración de la Renta en sus respectivas demarcaciones para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.º de Mayo próximo, en la forma que se determine.

3.º Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.º de Junio próximo.

4.º Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

5.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los *Boletines oficiales* en las respectivas provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 17 de Febrero.)

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

344

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos:

Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño.—Mónica Gil Aguiriano, casada con D. Salvador Gil López-Gil, sin ocupación especial y vecina de San Vicente de la Sonsierra, provista de cédula personal de undécima clase, señalada con el número cuarenta y siete, expedida por esta Alcaldía el uno de Mayo de mil novecientos cuatro, de la que se deduce que soy mayor de edad, á V. S. con el mayor respeto expongo: —Que intento fundar en esta villa un Colegio de primera enseñanza, del cual además de fundadora ó empresa-

ria, habré de ser Directora de la casa señalada con el número cincuenta y cinco de la calle del Remedio de esta dicha villa, la cual enseñanza, inspirada en el más puro catolicismo, tenderá á desarrollar el conocimiento de las ciencias y letras humanas, amoldando dicho conocimiento á la inteligencia de las niñas que han de recibir enseñanza y conforme á las exigencias de la Pedagogía moderna y á educar á las niñas colegialas en los deberes que la sociedad cristiana y culto demandan, y cumpliendo las disposiciones contenidas en el Real decreto de primero de Julio y Real orden de primero de Septiembre de mil novecientos dos, acompaño á esta exposición: 1.º Dos copias simples de la misma. 2.º Tres ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio. 3.º Un plano triplicado y nota explicación del mismo. 4.º Un informe del Sr. Alcalde de esta villa, en el que consta que el edificio en cuanto á salubridad, seguridad é higiene no se opone á las ordenanzas municipales y que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de quince de Julio de mil novecientos uno. 5.º Certificación de la partida de nacimiento de la exponente, legalizada y expedida por Don Manuel González Moreno y Balda, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa. 6.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde de esta villa.—A V. S. suplico, que habiendo por presentada esta exposición con los documentos dichos, se sirva ordenar que con ellos se forme el expediente á que se refieren las disposiciones legales referidas y mandar que dentro del plazo de ocho días se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, haciendo constar mi solicitud pidiendo autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza en la villa de San Vicente de la Sonsierra y extracto de los particulares del Reglamento del Colegio y demás que V. S. juzgue oportuno, y una vez unidas al expediente las certificaciones de los señores Inspectores de enseñanza y Delegado de medicina y pasado el plazo de quince días desde la inserción del edicto dicho, dar por instruido el expediente y remitido al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza para que en definitiva conceda la autorización para abrir el Colegio dicho.—Gracia que espero obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. San Vicente de la Sonsierra tres de Enero de mil novecientos cinco.—Otra sí: Que empleo en esta exposición y en los demás documentos que acompaño papel de la clase duodécima, en conformidad con la Real orden de veintidos de Septiembre de mil novecientos dos.—A V. S. suplico se sirva tener por hecha la manifestación que antecede, y en mérito de ella, dichas exposiciones y documentos en el papel que van extendidos á los efectos de dicha Real orden.—Mónica Gil.

—D. Manuel González Moreno y Balda, Juez municipal de esta villa de San Vicente de la Sonsierra.—Certifico: Que en el libro primero del Registro civil de nacimientos, al folio 12 vuelto, se encuentra una inscripción que copiada literalmente dice como sigue:—Al margen se lee:—Número 12.º—Mónica Polonia Gil Ramírez.—En la villa de San Vicente á las diez y media de la mañana del día once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno ante D. Agustín Balda, primer suplente del Juez municipal, y D. Ecequiel Peciña, Secretario, compareció D. Mariano Gil, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Logroño, mayor de edad, casado, propietario y Juez municipal de la misma, domiciliado en la calle de Carretas, número veintisiete, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto como padre de la misma declaró:—Que dicha niña nació en la casa del declarante el día nueve del corriente mes y hora de las once de la noche.—Que es hija legítima del declarante y de su mujer D.ª Victoria Aguiriano, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por línea paterna de D. Rufino Gil, que estuvo domiciliado en esta villa, hoy difunto, y de D.ª Jacinta Ramírez, natural de esta villa, mayor de edad, viuda y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, propietaria y domiciliada en la calle de la Plaza, número catorce. Y por línea materna D. Pedro Andrés Aguiriano, natural de Baños de Ebro, término municipal del mismo nombre, provincia de Alava, mayor de edad, viudo, propietario y domiciliado en la calle Mayor, número cuatro, y D.ª Mónica Aguiriano, que estuvo domiciliada en esta villa, hoy difunta.—Y que á la expresada niña se le había puesto el nombre de Mónica Polonia.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Venancio Aguiriano y D. Cirilo Apilánz, naturales de esta villa, mayores de edad, casados, propietarios y domiciliados en la calle de la Fuente, número seis el primero, y el segundo en la calle Carnicerías, número seis.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deban suscribirla á que la leyeran por sí mismos, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Don Agustín Balda, primer suplente de Juez municipal, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico:—Agustín Balda.—Mariano Gil.—Cirilo Apilánz.—Venancio Aguiriano.—El Secretario, Ecequiel Peciña.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de San Vicente de la Sonsierra.—Y para que conste, expido la presente que firmo y sello con el del Juzgado en San Vicente de la Sonsierra á trece de Enero

de mil novecientos cinco.—Manuel González Moreno.—El Secretario.—Casto Aldama.—Don Modesto Ugarte Bengoa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que D.ª Mónica Gil Aguiriano, de esta vecindad, durante su permanencia en la misma, ha observado una ejemplar conducta sin que en las dependencias de esta Alcaldía aparezca nada en contrario.—Y para que conste y surta los oportunos efectos donde convenga á petición de don Tomás Herrero, Cura propio de esta Parroquia, doy la presente que firmo y sello con el de este Ayuntamiento en San Vicente de la Sonsierra á diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco.—Modesto Ugarte.—Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, dirigido por D.ª Mónica Gil Aguiriano.—Medios practicables ó la consecución del fin.—Educará á las señoritas, haciendo germinar y arraigar en sus corazones: el Santo temor de Dios, principio de toda sabiduría, el más tierno amor á los padres y superiores y el cariño efusivo y desinteresado á sus prójimos; las inculcará el amor al trabajo, origen de muchas virtudes morales y cívicas, motivo de satisfacción para el ser humano que al realizarlo cumple el mandato divino, causa eficiente del apartamiento de los vicios y base de prosperidad material. Las mostrará las ventajas de la modestia en todos los actos de la vida, exponiéndolas los graves males que el inmoderado deseo de brillar y el lujo producen, siendo causa de una ruina moral y material para muchas familias, y, finalmente las propondrá el ejercicio de todas las demás virtudes que tienden á elevar los sentimientos de la mujer cristiana, ennobleciéndola y haciéndola digna de desempeñar la importante misión que tiene que cumplir en la sociedad.—B) La instrucción.—Instruirá á las niñas, enseñándolas todas las verdades necesarias para obtener su salvación eterna, las que son útiles para la vida temporal, las que sirven para crearse una posición viviendo honestamente al amparo de ella y las que contribuyen á adornar á la mujer haciéndola que lleve dignamente el esplendor de su nacimiento y posición social.—La instrucción será general y de adorno, y se dará con sujeción al siguiente cuadro de asignaturas:—Enseñanza general.—La enseñanza general comprenderá dos grados: Uno elemental para las niñas cuya edad no exceda de trece años; otro ampliado para cuantas pasen de esta edad.—Primer grado.—1.ª Lectura.—2.ª Escrituras diversas: inglesa, bastardilla y gótica.—3.ª Estilo y composición.—4.ª Ampliación de la Aritmética, Contabilidad.—5.ª Economía doméstica.—6.ª Historia de la Religión y de la Iglesia.—7.ª Elementos de cosmografía, geología, zoología, botánica, fisiología é higiene.—8.ª Trabajos manuales de la mujer: croché, costura, zurcidos, bordados, encajes, tapicería, labores de fantasía y corte.—Enseñanza de adorno.—1.ª Lenguas vivas: francés, inglés é italiano.—2.ª Dibujo y pintura.—3.ª Música vocal é instrumental.—Enseñanza práctica.—Para las jóvenes que les sea más útil la enseñanza práctica de cuanto contribuya á la buena dirección y gobierno de una casa, así como para el servicio doméstico, se abrirá una clase especial que comprenderá las asignaturas siguientes:—1.ª Lectura.—2.ª Escritura y género epistolar (cartas)—3.ª Aritmética y elementos de economía doméstica.—4.ª Doctrina cristiana.—5.ª Costura, zurcidos, croché y corte.—6.ª Urbanidad, servicio de habitación y de mesa.—7.ª Planchado.—8.ª Cocina española y francesa.—Mónica Gil.—Logroño 18 de Febrero de 1905.—El Director del Instituto, Antonio Jimeno.

clamación.—2.ª Escrituras diversas: inglesa, bastardilla y gótica.—3.ª Estilo y composición.—4.ª Ampliación de la Aritmética, Contabilidad.—5.ª Economía doméstica.—6.ª Historia de la Religión y de la Iglesia.—7.ª Elementos de cosmografía, geología, zoología, botánica, fisiología é higiene.—8.ª Trabajos manuales de la mujer: croché, costura, zurcidos, bordados, encajes, tapicería, labores de fantasía y corte.—Enseñanza de adorno.—1.ª Lenguas vivas: francés, inglés é italiano.—2.ª Dibujo y pintura.—3.ª Música vocal é instrumental.—Enseñanza práctica.—Para las jóvenes que les sea más útil la enseñanza práctica de cuanto contribuya á la buena dirección y gobierno de una casa, así como para el servicio doméstico, se abrirá una clase especial que comprenderá las asignaturas siguientes:—1.ª Lectura.—2.ª Escritura y género epistolar (cartas)—3.ª Aritmética y elementos de economía doméstica.—4.ª Doctrina cristiana.—5.ª Costura, zurcidos, croché y corte.—6.ª Urbanidad, servicio de habitación y de mesa.—7.ª Planchado.—8.ª Cocina española y francesa.—Mónica Gil.—Logroño 18 de Febrero de 1905.—El Director del Instituto, Antonio Jimeno.

Anuncios Oficiales

MANJARRÉS

349

Don Santiago Fernández Olarte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Manjarrés; Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en esta villa para el remplazo del Ejército del año actual, el mozo Bernabé Nieto García, hijo de Víctor y Felipa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, al que en el acto del sorteo le correspondió el número 4 y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezca en esta casa Consistorial á las once del día 5 de Marzo próximo que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de representante legal le parará el perjuicio á que haya lugar. Manjarrés 18 de Febrero de 1905.—Santiago Fernández.

LOGROÑO

348

Ignorándose el paradero del mozo Raimundo Pérez Pascual, número 18 del sorteo para el remplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarle por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presente al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en la Escuela de Poniente del Instituto á la hora de las ocho del día 5 de Marzo próximo.

En el caso de no poder concurrir, lo hará su padre ó madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, avertido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Remplazos.

Logroño 18 de Febrero de 1905 — Isidro Iñiguez Carreras.